

Observaciones y comentarios de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España al trámite de audiencia e información pública sobre:

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SERÁ EXIGIBLE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA FINANCIERA OBLIGATORIA PARA LAS ACTIVIDADES DEL ANEXO III DE LA LEY 26/2007, DE 23 DE OCTUBRE (LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL), CLASIFICADAS COMO NIVEL DE PRIORIDAD 3, MEDIANTE LA ORDEN ARM/1783/2011, DE 22 DE JUNIO

FEBRERO 2019

1. Introducción

A iniciativa del Ministerio de Transición Ecológica, se ha abierto el trámite de información pública del Proyecto de Orden Ministerial por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre (LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL), clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Se trata de fijar la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de garantía financiera obligatoria para las actividades clasificadas con un nivel de prioridad 3 conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio. La Ley 26/2007, de 23 de octubre, en su artículo 1 reza que esta Ley regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que “quien contamina paga”.

En este sentido, esta Ley 26/2007 establece las condiciones para que los operadores (empresas) adopten las medidas necesarias para prevenir los daños medioambientales o, cuando el daño se hayo producido, limitarlo, evitar que se produzcan nuevos daños y devolver los recursos naturales dañados a su estado básico. Para ello, esta Ley 26/2007, en su artículo 24, establece que los operadores (empresas) pertenecientes a las actividades económicas detalladas en el anexo III de la propia Ley, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad o actividades que pretendan desarrollar. La cantidad que debería quedar garantizada se determinará en función de la intensidad y

extensión del daño que su actividad pueda causar y que partirá del análisis de riesgos medioambientales de la actividad.

El lapso de tiempo establecido para aprobar las órdenes ministeriales en las que fijar la fecha a partir de la cual será necesaria la garantía financiera obligatoria de las actividades afectadas, se detalla en el artículo 2 de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio y tendrá un orden de prioridad, en función del tipo de actividad desarrollada.

En concreto, las órdenes ministeriales en las que se exige la constitución de la garantía financiera obligatoria para actividades clasificadas con orden de prioridad 1 y 2 (las más peligrosas), ya están publicadas, por lo que el plazo para que las empresas pertenecientes a estas actividades dispongan de la garantía obligatoria ya está en marcha.

La orden que se analiza aquí establece la fecha a partir de la cual será necesario que las actividades clasificadas con nivel de prioridad 3 dispongan de la garantía financiera obligatoria. En concreto, estas actividades deberán disponer de la garantía financiera obligatoria para hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, en el plazo de 2 años a contar desde la fecha de entrada en vigor de la orden que se analiza aquí.

2. Valoración global

De acuerdo al preceptivo análisis de impacto que acompaña a la orden, se puede concluir que esta norma no tendría efectos significativos sobre la competencia, ya que todas las empresas clasificadas con orden de prioridad 3 están sometidas a ella (salvo algunas excepciones como actividades de cría intensiva de aves de corral o de cerdos, cuyo plazo para disponer de la garantía se amplía a 3 años desde la entrada en vigor de la orden) y tendrá beneficios para la economía en su conjunto ya que trata de evitar los daños medioambientales asociados a actividades económicas, con el coste que ello implica. No obstante, de producirse, serían las garantías de las empresas implicadas las que carguen con los costes de recuperación.

Por otra parte, la norma no contiene nuevas cargas administrativas y no supondrá incremento de los recursos humanos y económicos para la Administración.

Por ello, la Cámara de Comercio de España, en el ejercicio de su función como órgano consultivo conforme a la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, considera que la aprobación de esta orden resulta adecuada para incentivar la protección del medioambiente y minimizar el impacto que las actividades económicas consideradas pudieran tener sobre el mismo.